

Genealogía de la Tragedia Argentina

Tomo-V Perversiones institucionales y fracaso de un orden nacional-republicano (Argentina, 1880-1912).

Sección V-A Extorsiones en los ámbitos de la cultura

Capítulo V-A-1. La autonomía de las elites en la Argentina Republicana.

Índice

- A-I Fracturas modernas en el origen de los conflictos provinciales.
- A-II Incompatibilidades de oficio
- A-III Incompatibilidades judiciales y parlamentarias.
- A-IV Incompatibilidades docentes.
- A-V Aparición de la prensa en la lucha política.
- A-VI Incompatibilidades militares.
- A-VII Práctica exacerbada del federalismo.

A-I Las fracturas modernas en el origen de los conflictos provinciales.

Batido militarmente el liberalismo Mitrista en La Verde (1874), agotada la estrategia conciliatoria del Avellanedismo (1877) y fortalecido el poder del Autonomismo Nacional en todo el país a partir de la victoria militar que significaron los sucesos del 80 (Barracas y Puente Alsina) --una suerte de revancha de la derrota sufrida en Pavón (1862)-- se impuso una etapa de transición política, una suerte de contraola regresiva, donde sin embargo imperaron estrategias reformistas, secularizantes y laicizantes de índole constitucional, legislativa, ministerial y municipal.

La razón de ser de las Reformas Constituyentes Provinciales, signadas por el espíritu liberal del siglo, obedecía a que la independencia de los poderes en las provincias --argumento central en que fincaba el orden republicano-- era una utopía, pues lo que reinaba en ellas era la omnipotencia o hipertrofia del Ejecutivo y la subordinación de los Poderes Legislativos y Judiciales.¹ En los tiempos en que regían contra-olas regresivas, las mayorías legislativas "...eran siempre unánimes en favor del ejecutivo, se reunían cuando el gobernador lo necesitaba, y sancionaban [sólo] los proyectos que [el gobernador] les sometía".² Pero no obstante la comunión por aventar estos resabios de atraso institucional, ciertos proyectos de reforma constitucional provincial, el de las provincias de Salta (1876), San Juan (1878), Entre Ríos (1883), Catamarca (1883) y Santiago del Estero (1884), que alcanzaron a ser promulgados, fueron a la postre boicoteados, durante la misma contra-ola regresiva que los engendró. Los propios Colegios Electorales Provinciales, creados por las Reformas Constitucionales para elegir a los Gobernadores y Representantes, estrecharon aún más en cada provincia el círculo de la elite dominante.³

La Reforma Constitucional de Salta, que contemplaba la creación de un Colegio Electoral, fué falseada

por la omnipotencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo coaligados. El Dr. Delfín Gallo, en la sesión de la Cámara de Diputados de 1877, denunciaba que en la provincia de Salta no regía un orden republicano porque no era el pueblo el que elegía a sus autoridades, a través del Colegio Electoral, previsto por la Constitución de Salta (y a cuyos miembros se les negaba el derecho a requerir la intervención federal), sino el Poder Ejecutivo en connivencia con la Legislatura.⁴

En San Juan, en 1875, la Reforma Constitucional incorporó el sufragio directo y a simple pluralidad, creó el cargo de vice-gobernador, instituyó la bicameralidad, y estableció el régimen municipal.⁵ En su artículo 72, la Constitución Sanjuanina prohibía "...con pena de destitución nombrar senador al Gobernador o Ministros hasta dos años después de su cer [hueco]".⁶ El Cer o hueco era una institución de raigambre colonial, interna a los Cabildos, que prescribía un intervalo o interregno de dos o tres años entre cargo y cargo.⁷ Este artículo era considerado por Nataniel Morcillo y sus seguidores el

"...más importante de la Constitución, especialmente para San Juan, en cuyas funciones políticas locales, siempre aparecía como manzana de discordia las senaturías de los Gobernadores".⁸

Pues bien, al año de ponerse en vigencia la nueva Constitución Sanjuanina, en 1879, el Gobernador Agustín Gómez, quien aspiraba a la Senaduría, "...influyó privadamente entre sus amigos de la Cámara para reformar la Constitución,..., suprimiendo el art. 72".⁹ En esas circunstancias, reconociendo Morcillo la legítima aspiración de Gómez al puesto de Senador Nacional, por las grandes amarguras sufridas en el pasado, se le ocurrió una estratagema o coartada que salvaba todos los escrúpulos constitucionalistas y burlaba la prohibición del art. 72, "...sin [necesidad de] reformar la Constitución".¹⁰ La posición de Morcillo era que se lo eligiese de Senador a Vicente Celestino Mallea,¹¹ íntimo amigo de Gómez, y como Diputados Nacionales al Ministro Ángel Rojas y al propio Agustín Gómez. La estratagema consistía en que al cabo de los cuatro años que duraba el mandato de Diputado, y hallándose ya Gómez fuera del plazo estipulado por el art.72, renunciara Mallea al cargo de Senador, y la Legislatura nombrara a Gómez por los años que le faltaran a Mallea para cumplir su mandato.¹²

A-II Las incompatibilidades de oficio

En Tucumán, la Reforma Constitucional también adoptó el Colegio Electoral, independiente de la Legislatura, y el sistema bicameral, y prolongó el mandato gubernativo de dos a tres años.¹³ La Reforma Constitucional de Catamarca adoptó el sistema bicameral y eliminó la exigencia de los dos tercios de los votos para la sanción de las leyes.¹⁴ En cuanto a la Constitución de Santiago del Estero, elaborada en 1884 por el Dr. José N. Matienzo, que adoptaba la bicameralidad, el voto secreto, las incompatibilidades legislativas y la representación de las minorías fue modificado veinte años después (1903) por el Gobernador Pedro Barraza, para retornar a la Constitución originaria del tiempo de los Taboada.¹⁵ Matienzo denunciaba que en Santiago del Estero no regía un orden republicano porque no era el pueblo el que elegía la Convención Constituyente, sino el Poder Legislativo en connivencia con el Poder Ejecutivo.¹⁶ Las Legislaturas habían sido en el pasado "...las que nombraban gobernadores en las Provincias y este principio muy discutible en teoría, tenía que producir graves trastornos en la práctica".¹⁷ Las Legislaturas, que aún hoy designan a los Senadores Nacionales, eran formadas por los partidos

"...teniendo en vista nada mas que esa función importante. Se nombraban electores y no legisladores; eran los partidarios ardientes y fieles los que ocupaban el recinto destinado a la honorabilidad, a la inteligencia y al saber".¹⁸

Con respecto a la reforma Constitucional, el entonces Senador Nacional Absalón Rojas le confiaba a su amigo Roca en 1884 sus recelos respecto al clero Santiaguense pues

"...desde hace algunos días se agitan mucho aquí los clérigos y se ocupan en organizar asociaciones para sus fines que indudablemente son políticos mas que religiosos a juzgar por los que llevan la iniciativa y los que los ayudan".¹⁹

Rojas manifestaba no saber hasta donde eran los curas capaces de llegar pero "...si no los dejamos hacer su propaganda como en Catamarca, no avanzarán mucho".²⁰ El pretexto invocado por los curas para hostilizar al gobierno de Santiago era

"...de que queremos reformar la Constitución para establecer en ella cláusulas contrarias a la religión porque somos herejes, lo cual es fácil que hagan creer de Matienzo porque son conocidas sus ideas liberales".²¹

Pero el régimen republicano fue en nuestras Constituciones sólo una virtualidad, pues las tácticas y las estrategias para burlar la forma republicana de gobierno, los principios de secularización del estado (separación entre la Iglesia y el Estado), de laicización de la sociedad civil (pensamientos, costumbres y planes y programas educativos), las libertades de conciencia, de prensa y de cátedra, la independencia de la justicia, la división de poderes y la periodicidad de los cargos públicos, en lo que iba desde los orígenes del estado Argentino, fueron infinitos, incluso dentro de las instituciones democráticas de los gobiernos constitucionales y dieron lugar a intensas discusiones parlamentarias, periodísticas y epistolares. Cada una de las Leyes y Resoluciones Ministeriales que prescribieron las incompatibilidades significaron adelantos en la vida republicana del país, que al explicitar la división de poderes y asegurar la periodicidad de los cargos públicos y la circulación de las elites dotó a nuestro sistema constitucional de un contenido republicano. Al tener nuestra Constitución solo algunas normas relativas al régimen de incompatibilidades,²² la legislación parlamentaria y ministerial complementó en el orden valorativo los principios republicanos de nuestra Constitución. Los argumentos para impugnar o defender las incompatibilidades de sangre (nepotismo) y de oficios (judiciales y legislativas) giraron esencialmente alrededor de experiencias concretas.

A-III Las incompatibilidades judiciales y parlamentarias.

La diferenciación de funciones ocupaba un rol relevante en el esquema de racionalización del estado moderno.²³ En dicho esquema, las incompatibilidades judiciales y parlamentarias desempeñaban un lugar crucial.²⁴ El que los miembros de las Legislaturas o el Poder Judicial, poderes supuestamente independientes del estado nacional y de los estados provinciales, ocuparen cargos como los de Gobernadores, Ministros, Diputados o Jueces (Vocales de las Cámaras de Apelación o de Justicia) o que los Poderes Ejecutivos intervinieran o disolvieran los Poderes Legislativos, fue estigmatizado por políticos como Aristóbulo del Valle y numerosos juristas.²⁵

Pero la división y superposición de poderes y las incompatibilidades judiciales no alcanzaban la misma intensidad en las diferentes provincias de la Argentina moderna. Con las mismas palabras, como

si se hubiesen copiado las unas a las otras, en las Constituciones de las provincias de La Rioja, San Luis, Catamarca, Salta, Jujuy, Santa Fé, San Juan y Corrientes figuraba la atribución explícita que constituía a las Legislaturas en juez electoral inapelable de las elecciones provinciales.²⁶ Al conferir expresamente la facultad para resolver sobre la validez o nulidad de los títulos de sus propios miembros, estas Constituciones le daban a las Legislaturas facultades más amplias, invasoras del Poder Judicial. Pero aún esta facultad, tan amplia como peligrosa, suponía a juicio del político Tucumano, Silvano Bores, {a} "El Zorzal", la salvación de las mayorías, para no alterar la forma republicana de gobierno.²⁷

Pero el articulado de las nuevas Constituciones Provinciales, que incluían cláusulas sobre incompatibilidades, impidiendo ser legisladores y electores a los empleados de los Poderes Ejecutivo y Judicial, demandaban una plétora de recursos humanos calificados y partidos políticos con cuadros mucho más numerosos que pudieran dar abasto a la creciente exigencia de mayor cantidad de funcionarios administrativos y judiciales. La perversa costumbre de "...renovar íntegramente el personal de las oficinas a cada cambio de la política", es decir violar la independencia y autonomía del poder administrador, en el caso de Santiago del Estero, la atribuía José Nicolás Matienzo a "...los malos hábitos dejados por el gobierno personal de los Taboada".²⁸ Ese es el motivo que "...no ha permitido la formación de prácticas administrativas regulares", y lo que hacía que los Gobernadores y los Ministros tengan que intervenir "...hasta en los más insignificantes detalles".²⁹ Tienen que ser, según la frase del historiador Henry Buckle, "...arquitectos y albañiles a la vez".³⁰ Por ese mismo motivo, el recientemente designado Gobernador de Santiago del Estero, Luis G. Pinto, le comunicaba al Gobernador de Córdoba Miguel Juárez Celman: "...hoy no trato de echar a toda la Administración de Justicia".³¹

Estas iniciativas tuvieron sus antecedentes en el Congreso de la Confederación. En Córdoba, en 1853, la incompatibilidad entre las funciones inherentes al Poder Ejecutivo y las del Poder Judicial fué establecida en el decreto de creación del Tribunal de Apelaciones.³² En 1856 y 1857, un par de proyectos de leyes de incompatibilidad de aquellos ministros y empleados del Poder Ejecutivo Nacional con cargos de Diputado o Senador, reglamentarios de los entonces artículos 61 y 88 de la Constitución Nacional,³³ elevados por los Diputados Nacionales por La Rioja José Olegario Gordillo y por Tucumán Filemón Posse Bores, dieron origen a las Leyes 60 y 138.³⁴ En Mendoza, la Constitución Provincial llevó las incompatibilidades establecidas en los artículos 64 y 91 de la Constitución Nacional a un extremo absoluto. No podían ser miembros de las Cámaras Legislativas

"...ningún empleado de la municipalidad, ningún empleado a sueldo de la nación ni de la provincia, ni los abogados del banco de la nación y del Banco Hipotecario Nacional".³⁵

Y en Tucumán, en 1898, los Diputados Provinciales decidieron abandonar la banca que ocupaban o dejar los cargos rentados que detentaban.³⁶ Sin embargo, después de sancionada la Constitución Nacional, Linares Quintana (1942) nos recuerda que la Cámara de Diputados otorgó permisos o licencias para ser Diputado a algunos Ministros.³⁷ En la Legislatura de Santiago del Estero, figuraban en 1882 como representantes del pueblo:

"...el Jefe de Policía, el Fiscal de Estado, el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, que actualmente desempeña el puesto de Ministro interino quien firma el mensaje pasado a la Legislatura como miembro del Poder Ejecutivo y en seguida toma asiento como Diputado".³⁸

En Corrientes, en 1878, por violar la Constitución Provincial, que consideraba un fraude integrar el Colegio Electoral con legisladores y empleados de la administración pública,³⁹ los liberales Mitristas se levantaron en armas.⁴⁰ En La Rioja, en 1898, la Convención Constituyente sancionó una norma por la cual los Diputados podían ser miembros del Poder Judicial.⁴¹ En Jujuy, el ex-Gobernador y Diputado Nacional Soriano Albarado delataba que el Comisario Superior de Policía, integrante del Poder Ejecutivo Provincial, incurría en la incompatibilidad de ser a su vez el Jefe del Piquete de Línea.⁴² Y en Catamarca, la Legislatura "...no sólo organiza el poder judicial, autoridades de campaña y poder militar sino que hacen el escrutinio de Electores para gobernador después de nombrar mesas calificadoras y receptoras de votos".⁴³ En efecto, el Diputado Nacional Manuel Gorostiaga denunciaba en 1886 que las Legislaturas "...son impotentes cuando no cuentan con la tropa de línea; y cuando cuentan con ella son absolutas".⁴⁴ Las Legislaturas se habían "...deshecho de los Gobernadores, siempre que han tenido los elementos de fuerza de que dispone la nación".⁴⁵ Y eran, a juicio del Diputado Gorostiaga, "...estos elementos de guerra, estos elementos nacionales los que intervienen en la vida de los estados, obstruyendo la marcha regular de las instituciones".⁴⁶

A-IV Las incompatibilidades docentes.

En el esquema de racionalización del estado moderno, las incompatibilidades académico-docentes entraron a ocupar también un lugar clave.⁴⁷ El que los Rectores o Presidentes de Universidades, ocuparen cargos políticos como el de Senador o Diputado, fue cuestionado en 1883 con respecto al Dr. Nicolás Avellaneda;⁴⁸ y en 1886 con referencia al Dr. Amancio Alcorta.⁴⁹ Recién a partir de la Reforma Universitaria de 1918 las incompatibilidades académico-docentes entraron a provocar escándalo. En 1924 el Diputado Nacional Enrique Dickmann cuestionó duramente la incompatibilidad en que había incurrido en el pasado el Senador Nacional Joaquín V. González;⁵⁰ y en la que incurría en ese momento el Dr. José Arce.⁵¹

En los planes del Gobierno estaba presente una ley dictada en 1880 que prohibía la acumulación de empleos nacionales y la retención de cátedras sin servirlos, por parte de los Legisladores nacionales. Desde Córdoba, a propósito de la retención de cátedras, el Gobernador Antonio del Viso le escribía a Julio A. Roca informándole que "...hablé con el Dr. Avellaneda [para] que se tome una resolución al respecto. Es esto necesario y moralizador".⁵² Cinco años más tarde, en 1883, el nuevo Estatuto Universitario prohibía, en su artículo 31, la acumulación de más de un ramo de enseñanza en un sólo profesor.⁵³ En Salta, el ex-Juez de Primera Instancia Dr. José Benjamín Dávalos detentaba tres cátedras, las de Filosofía, Literatura e Historia, y padecía por ello, en opinión del Dr. Abraham Echazú, de una "incompatibilidad segura".⁵⁴ Para dichas cátedras se postulaba el Dr. Echazú, aduciendo en su respaldo de una preparación especial, pues

"...en un país en el que no hay teatros ni centro alguno de diversión, las largas horas de las noches las acorto con lecturas de libros sobre ciencias sociales, que son las que armonizan con nuestra carrera".⁵⁵

En Tucumán, en 1877, el que luego fuera Diputado Nacional Benjamín Posse, a propósito de la actuación docente del Fraile Domingo Angel María Boisdron, planteó la incompatibilidad de los sacerdotes para enseñar Filosofía o Historia en los Colegios Nacionales.⁵⁶ Es interesante señalar, por la repercusión que la tribuna política poseía como instrumento de contralor democrático de las

comunicaciones, que para esa época las bibliotecas registraban la presencia de los libros de Roda (1874 y 1883), acerca del rol de la oratoria en el mundo antiguo.

A-V La aparición de la prensa en la lucha política.

La aparición de la prensa, o como se ha estilado denominarla: cuarto o quinto poder, hizo necesario contemplar sus relaciones con la burocracia civil, eclesiástica y militar; y su independencia de los otros tres poderes del Estado.⁵⁷ Para la consecución de una república democrática, la prensa libre y las libertades de información, expresión escrita e impresión, es decir lo que Dahl (1971) denomina los niveles de competitividad política, eran consideradas en aquél entonces, a juicio de Duncan (1980) y de Pacheco (1994), como instrumentos más relevantes y fundamentales que la libertad de una tribuna callejera o una elección libre, o lo que Robert Dahl titulaba niveles de participación política.⁵⁸ En ese sentido, la independencia política de un periodista constituía un valor sagrado. Para el jurista Dalmacio Vélez Sarsfield, la libertad de imprenta debía considerársela como

"...una ampliación del sistema representativo o como una explicación de los derechos que quedan al pueblo después que ha elegido a sus representantes. Cuando un pueblo elige sus representantes no se esclaviza a ellos, no pierde el derecho de pensar o hablar sobre sus actos; esto sería hacerlos irresponsables. El pueblo puede conservar y conviene que conserve el derecho de examen y de crítica para hacer efectivas las medidas de sus representantes".⁵⁹

Y para McEvoy (1994), analizando el caso Peruano, el periodismo se convirtió en la edad moderna en el medio de lucha no violento más idóneo para promover las campañas electorales con las cuales consolidar las situaciones provinciales.⁶⁰

La aparición del periodismo en la panoplia de la república moderna hizo necesario entonces contemplar su influencia en las luchas parlamentarias, judiciales y universitarias. Los periódicos oficiales, impresos con dineros públicos, y aquellos subvencionados por los gobiernos de turno se encarnizaban con los opositores.⁶¹ No obstante que el Gobernador de Salta Juan Solá, de quien se sospechaba un Rochismo encubierto, negó tener participación alguna en los ataques que el periódico *La Reforma* (Salta) hacía al Gobernador de Córdoba Juárez Celman y al de Catamarca Mayor José S. Daza, el periodista Mariano Gorostiaga,⁶² le informaba a Juárez Celman que La Reforma

"...recibe subvención que el Gobernador no quiere quitársela a pesar de habérselo propuesto, lo que me hace creer que su declaración anterior, no tiene valor alguno".⁶³

En Santiago del Estero, en 1882, Luis G. Pinto se puso al frente de su partido

"...para protestar contra las injurias que el diario oficial de Santiago disipaba contra Roca y Juárez, y haciendo fuego a la candidatura de su propio hermano Juan por el solo peligro remoto de que siguiera las inspiraciones de Gallo y no las suyas".⁶⁴

Y en 1885, el periódico oficial *El País* (Santiago del Estero), órgano del Gobernador Sofanor de la Silva, de quien también se sospechaba Rochismo, no lo defendía al Gobernador de Córdoba Juárez Celman de los ataques de los enemigos Rochistas y daba "...cabida a correspondencia injuriosa hacia

Vd.", proveniente de La Reforma de Salta.⁶⁵ Y en Entre Ríos, la prensa Mitrista, que a juicio del Jordanista Evaristo Moreno, blasonaba de independiente, y que en la Revolución del 80 secundaba al Movimiento Tejedorista, es la misma que --al igual que José Hernández desde El Río de la Plata defendió las atrocidades cometidas en la Puna contra poblaciones indígenas--⁶⁶ quemando "...incienso al Gral. Racedo,...se ha puesto completamente a su servicio abdicando de su independencia y liberalismo tan decantado".⁶⁷

A-VI Las incompatibilidades militares.

Amén de una secularización de la política, es decir de una separación de la Iglesia con respecto al aparato y estructura del estado, de laicización de la sociedad civil, es decir de desacralización de las instituciones civiles (escuelas, hospitales), y del fomento de las libertades de conciencia, de prensa y de cátedra, también se invocaba la necesidad de una desmilitarización de la política, es decir de una separación del Ejército con respecto al estado.⁶⁸ El que los militares, como los Jefes de Frontera, ocuparan cargos políticos como el de gobernadores o legisladores, fue puesto en tela de juicio por diferentes periodistas, políticos y juristas.⁶⁹ Fundado en la intervención abusiva de los jefes del ejército en las cuestiones políticas provinciales, el periódico *El Nacional* (Buenos Aires) acusaba en 1864 a las Comandancias Militares de convertirse en "una amenaza verdadera" contra la Provincia y el Pueblo, que torna "ilusoria la libertad".⁷⁰ El primer golpe militar acontecido después de Pavón fue padecido por Salta, "...contrariando al Gobierno Nacional que ha reprobado explícitamente la injerencia de los oficiales del ejército en la política provincial".⁷¹ En efecto, a juzgar por los descargos que luego produjera el Jefe del Batallón 8o. de Línea Cnel. Diego Wellesley Wilde,⁷² debido a la agitación política que padecía su tropa, resolvió --de acuerdo con el Gobierno de Uruburu-- sacarla de la Provincia, entrando el 29 de Febrero a la Capital de Jujuy

"...con 147 hombres piquetes de la 1a., 2a., y 3a. Compañía, dejando por orden del Gral. Anselmo Rojo,⁷³ cincuenta y más hombres de guarnición en Salta a las inmediatas [ordenes] del Cap. D. Napoleón Uruburu, de la confianza por supuesto del Gobierno".⁷⁴

Quince días más tarde, el 15 de marzo a las tres de la mañana, las tropas acantonadas en Jujuy, bajo la influencia de un aguacero semejante al diluvio, se sublevaron, y a juzgar por los dichos descargos de Wilde

"...me negó toda obediencia, diciendo que iba a echar a tierra al Gobierno de Salta de acuerdo con el pueblo; y dijo que lo haría de su propia autoridad, supuesto que yo no quería obedecer a su llamamiento. La intentona, el motín se consumó, y temeroso de un saqueo en la Capital [de Jujuy], consentí que dos oficiales los condujeran fuera de la población".⁷⁵

Como entre los sublevados se encontraban el Subteniente Alfredo Wilde,⁷⁶ y el Teniente Fábregas, oficiales del Batallón 8o. de Línea, Pepe Posse se preguntaba en *El Liberal* (Tucumán),

"...¿que significa este hecho? ¿creeremos que el hijo se amotinaba contra el padre?. Pero ya sabemos como pensaba el padre en las cuestiones políticas de Salta, y sabemos también que los sublevados querían por la acción lo mismo que su Jefe, luego no hay que hacer esfuerzos de malicia para atribuir el verdadero origen de aquel motín al más interesado en cuestión".⁷⁷

Cuatro años después, en 1868 el Senador Nacional Nicasio Oroño, en representación de Santa Fé, propuso una ley "...prohibiendo al Poder Ejecutivo mantener fuerzas armadas en el interior de las provincias".⁷⁸ Otros cinco años después, en 1873, el Diputado Onésimo Leguizamón reprochaba a la Cámara, que nunca hubiera mandado a San Luis ninguna Comisión o Diputación para que remediara sus males, pues

"...ha sido por largos años dominada por el Ejército de las fronteras, o más bien por sus jefes. ¡Siempre los Gobiernos haciendo los Diputados al Congreso y a la Legislatura de Provincia!".⁷⁹

Y tres años más tarde, en 1876, en Santiago del Estero, el Cnel. Octavio Olascoaga,⁸⁰ Comandante del 9 de Línea, había colocado a sus oficiales "...con puestos en la legislatura",⁸¹ y había logrado --luego de la caída de los Taboada, con la derrota de Mitre en La Verde (1874)-- hacerse reputación de procónsul, o

"...el Don Preciso, imponiéndose como la única garantía de aquella situación que el gobierno provincial [Unzaga, Olaechea] es impotente para sostener por falta de recursos y de prestigio".⁸²

También en Córdoba, el Diputado Nacional Gerónimo del Barco, al parecer de tez cetrina, quien ingenuamente creía que debían adoptarse incompatibilidades entre la milicia y el parlamento, al decir de la pluma racista de Antonio del Viso

"...vino para realizar aquí la conciliación (!!!) y encaminar las cosas por la política parda, que es una Sra. de su familia y estirpe...ha tratado de hacer un bochinchito en la Legislatura, echando o pretendiendo echar a los Jefes y oficiales de Guardia Nacional que son Diputados o Senadores".⁸³

En 1876, en San Luis, el Comandante de la Guarnición de Río Cuarto Gral. Julio A. Roca, quien en ese entonces era un ferviente admirador del Diputado Onésimo Leguizamón, le manifestaba al Diputado Nacional Víctor C. Lucero que sería "inmoral e ilícito" que jefes nacionales al mando de tropas, como el caso del Comandante Moreno,⁸⁴ candidato a Gobernador de San Luis, "...se presenten en la localidad que residen a solicitar puestos públicos".⁸⁵ Y en 1880, el Interventor en La Rioja General Pedro Nolasco Arias, impuso como Senadores Nacionales, sin consultar con partido alguno, a Adolfo Dávila y a Nicolás Barros.⁸⁶

Como consecuencia de estas impugnaciones e incompatibilidades, la Inspección General de Armas emitió en 1880 una Circular,⁸⁷ al igual que lo hiciera el Ministerio de Instrucción Pública,⁸⁸ y la Jefatura de Policía,⁸⁹ que prohibía a los Jefes en servicio activo tomar parte en las cuestiones de la política interna y electoral de las Provincias. En Salta, el Senador Nacional Francisco J. Ortiz planteó en 1885 la incompatibilidad entre las funciones gubernativas que detentaban Juan Solá y las militares, que ejercía como Jefe de la Frontera del Chaco.⁹⁰ Estas incompatibilidades dieron lugar a que con el tiempo el Regimiento se politizara y cayera en la mayor de las indisciplinas.⁹¹ Finalmente, el Gobierno destituyó al Cnel. Solá de la Jefatura de la Frontera de Salta nombrando en su lugar al Comandante Baldomero Lamela. Al hacerlo Solá no entregó "...los 20.000 tiros, armas y pertrechos pertenecientes al Regimiento que manda Lamela y que él conserva indebidamente sirviéndose de ellos para los planes que abriga".⁹² Por último, si bien el art. 64 de la Constitución Nacional permite a los empleados de

escala o escalafón, como el caso de los militares, ser elegidos Diputados; las leyes orgánicas de la Marina y del Ejército limitaron a comienzos de siglo esa facultad constitucional.⁹³

La extorsión generalizada también estuvo vigente en las prácticas bancarias, e íntimamente ligada a los intereses políticos. Tal como lo denunciara Aristóbulo del Valle,⁹⁴ esta realidad hizo que a poco de producirse la Revolución del 90, el Presidente del Banco de la Provincia Carlos Casares dictara una resolución --semejante a las vigentes cuando la refundación del Banco en la década del cincuenta,⁹⁵ y a las Circulares que habían emitido diez años antes, la Inspección General de Armas y el Ministerio de Instrucción Pública-- prohibiendo

"...a los Gerentes mezclarse en asuntos políticos y desempeñar puestos públicos provinciales, debiendo optar por estos o la Gerencia, por juzgarlos incompatibles".⁹⁶

Las impugnaciones de los gerentes de bancos se extendieron a la órbita municipal. En Mendoza, cuando los Cívicos le exigieron al Gobernador Rufino Ortega que el Gerente del Banco Nacional Alberto Beceyra renunciara a su banca o concejalía de la Municipalidad, Ortega alegó que dicha incompatibilidad no existía, "...por lo especial de las funciones municipales, que no son de carácter político, ni ofrecen el carácter de un puesto o empleo, puesto que no son remunerados".⁹⁷

Por último, las impugnaciones de los gerentes de bancos que detentaban cargos políticos se extendieron en este siglo a la órbita privada. El que los Directores de Bancos privados, que ocupaban cargos legislativos, estuvieran presentes en las Comisiones que trataban temas de índole bancaria, fue puesto en tela de juicio durante la llamada década infame por un político conservador.⁹⁸ Finalmente, debe aclararse que el art. 64 de la Constitución Nacional permite a los empleados de escala o escalafón, como el caso de los profesores y los empleados de Banco, ser elegidos Diputados.

A-VII La práctica exacerbada del federalismo.

La inercia con que en las provincias se practicaba un exacerbado federalismo tuvo que ser combatida por la Corte Suprema de Justicia, la cual en uso del control de constitucionalidad gestó una numerosa jurisprudencia.⁹⁹ Asimismo, la práctica del nepotismo, atentatorio de las incompatibilidades de sangre, de la división de poderes y de la periodicidad de los cargos públicos y por consiguiente del régimen republicano de gobierno y del principio de la circulación de las elites, era también notable. La elite burocrática central, consciente de la naturaleza endogámica o consanguínea de las elites políticas del interior comenzó a manipular el nepotismo o incompatibilidades de sangre como una estrategia de dominación.¹⁰⁰ En ese sentido, Lohmann Villena (1974) fue el primero en elaborar una tipología de este comportamiento al distinguir un nepotismo lineal o dinástico, que no atravesaría la red de instituciones y partidos políticos; de otro transversal u horizontal, que sí atravesaría la red de casamatas burocráticas, partidos y facciones políticas y fronteras provinciales.¹⁰¹ El primer tipo de nepotismo sería el caracterizado por Botana (1977), quien se limitó sólo a acumular los apellidos que se repiten y en adjuntar actores con el mismo apellido que desempeñaron los cargos de gobernador, senador nacional, ministro o diputado nacional.¹⁰² El segundo tipo de nepotismo sería el descrito por Lewin (1979), quien analizó el caso del nordeste Brasileño. Para esta autora la estrategia predominante para copar el aparato de un estado oligárquico consistía en producir coaliciones políticas con cuñados o futuros cuñados.¹⁰³ Converse (1969) agrega que el compromiso político-partidario se suele heredar de padres a hijos y nietos en lo que se denominaría una transmisión intergeneracional de compromisos

partidarios.¹⁰⁴ Es así que Converse (1969) introduce el concepto del ciclo de vida familiar del compromiso político,¹⁰⁵ y Laband y Lentz (1985) el de la transferencia de riqueza intergeneracional entre políticos. En cuanto a la selección y reclutamiento de los cuadros políticos de la oligarquía o república corrupta, Graciarena (1978) puso énfasis en los criterios de linaje,¹⁰⁶ y sucesión dinástica.¹⁰⁷ Según Graciarena, los clanes, la llamada "parentela", las familias, las dinastías, o el patriciado, deben ocupar el centro del análisis y no el estado, las elites, o el modo de producción.

En conclusión, las superposiciones de funciones a que eran proclives los miembros de la elite política de las provincias argentinas a fines del siglo pasado justifican plenamente las objeciones que Etzioni-Halevy (1994) puso a las tesis de Higley, Burton y Field (1990), y a las de Higley y Gunther (1992). Asimismo, el regionalismo a que eran adictas dichas elites, expuesto claramente por Gibson (1996), obstaculizó permanentemente la gestación de partidos políticos orgánicos a nivel nacional.

NOTAS

¹ "...las sesiones ordinarias de las Legislaturas duraban unos escasos tres meses, no podían prorrogarse por sí mismas, ni reunirse en extraordinarias, ni tampoco podían iniciar sus sesiones sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo" (Lisandro de la Torre, Congreso Nacional, Cámara de Diputados de la Nación, 18-I-1923, Reunión No.55, p.522). Sin embargo, en lo que hace al Poder Judicial, de acuerdo a las teorías de Bickel (1986), los jueces de las Cortes Supremas, cuya selección no proviene del pueblo, y cuyos mandatos no están sujetos al escrutinio público, tienen a través del control de constitucionalidad, "...la atribución de revertir decisiones de los otros dos poderes que dependen para su constitución de la voluntad mayoritaria" (Bickel, 1986, citado en Smulovitz, 1996, 182).

² Lisandro de la Torre, Congreso Nacional, Cámara de Diputados de la Nación, 18-I-1923, Reunión No.55, p.522.

³ El mismo fenómeno se dió en el Perú a mediados del siglo pasado, ver Peloso, 1996, 188.

⁴ Botana (1977) trata extensamente en su capítulo IV el desempeño de las Juntas de Electores, pero reduce su estudio a la Junta Electoral nacional, subestimando el rol que tuvieron las Juntas de Electores provinciales (Botana, 1977, 92-98).

⁵ Díaz Melián, 1966, 188.

⁶ Nataniel Morcillo a J. Roca, San Juan, 10-VII-1879 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7).

⁷ Hevia Bolaños, 1853, 14; y Bayle, 1952, 113-115].

⁸ Nataniel Morcillo a J. Roca, San Juan, 10-VII-1879 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7).

⁹ Nataniel Morcillo a J. Roca, San Juan, 10-VII-1879 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7).

¹⁰ Nataniel Morcillo a Julio A. Roca, San Juan, 10-VII-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

¹¹ marido de Justina Gil Merlo, hermana del Gobernador Anacleto Gil Merlo, y de la mujer del Diputado Nacional Juan Pablo Albarracín Toranzos (DN.1882-92); y padres de Vicente Mallea Gil, Ministro de Gobierno de Juan Maurín en 1935 (Videla, 1990, VI, 940).

¹² Nataniel Morcillo a Julio A. Roca, San Juan, 10-VII-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

¹³ Páez de la Torre, 1987, 562-563. La Constitución de Tucumán, una de las últimas en ser sancionada, en 1856, con conocimiento de los textos anteriores, dice en su art. 20, inc.12, que son atribuciones de la Legislatura: "examinar y proclamar las elecciones de sus miembros y las de los Diputados nacionales de parte de la Provincia interín el Congreso legisla sobre el particular" (José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7). Con estos antecedentes, Posse consideraba que era imposible sin mengua de la dignidad y del decoro que el Gobierno reconozca una Legislatura con Diputados que no han sido elegidos por el pueblo de los Departamentos (Ibídem). Del desconocimiento de la Legislatura vendrá el conflicto, y del conflicto la intervención, pero no el juicio político. Este último no estaba prescripto en la Constitución Tucumana,

"...porque cuando esta se declaró, ese juicio era atribución del Congreso, y cuando en esa parte se reformó la Constitución Nacional, la nuestra continuó sin llenar ese vacío, como hicieron en otras provincias, de suerte que no hay juez constitucional para conocer en semejante juicio, menos hay acusador, y sobre todo motivo de acusación" (José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 4-III-1879, AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

¹⁴ Dana Montaña, 1961, 48.

¹⁵ Matienzo, 1926, 328.

¹⁶ Matienzo, 1926, 328.

¹⁷ Delfín Gallo, Cámara Nacional de Diputados, 30-V-1877, p.100. Pepe Posse observaba, combatiendo la doctrina constitucional establecida por Sarmiento en el caso de Jujuy, por la cual se le otorgaba a la Legislatura o Sala de Representantes facultades de Juez de los legisladores electos, que la Constitución de Tucumán no había concedido ni dado dichas facultades, sino la de simple escrutadora, la de contar votos y por eso en un mismo objeto a los Diputados Nacionales. La razón que tuvieron los constituyentes para no darles a la Legislatura atribuciones judiciales se explicaba y se justificaba

"...por las últimas elecciones, para que no se erigieran en dictadores procediendo como hombres de partido, dando un puntapié al voto de los Departamentos, y haciéndose ella electora de sus miembros" (José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

Preferible debía ser y era "...que se equivoquen los Departamentos eligiendo lo que mejor les parezca, que un Poder Público se corrompa estableciendo como regla el despotismo en nombre de la responsabilidad de sus actos" (Ibídem). Establecer como derecho o doctrina la soberanía, irresponsabilidad, y arbitrariedad de la Sala era, para Posse "...levantar una guillotina a la verdad del sufragio, y a la forma republicana de gobierno para fundar la tiranía de muchos, la peor de las tiranías" (Ibídem). Aquí es ocasión de repetir las doctrinas que Posse venía sosteniendo en la prensa:

"...Cuando una elección es viciosa por la forma, por el modo de proceder, por violencia u otros actos ilegales, se anula en el todo, se practica de nuevo para que se corrija el error, ocurriendo a la fuente del voto popular de cada distrito electoral de donde proceden las actas desechadas, porque la elección es un acto indivisible" (Ibídem).

La Constitución de Mendoza decía en su art.2, inc.1 que la Legislatura habrá de "Juzgar y calificar la validez de las elecciones de sus miembros" (José Posse a J. Roca, Tucumán, 18-II-1879, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7). Atribución explícita que constituía a la Legislatura en juez inapelable. Con las mismas palabras como si se hubiesen copiado las unas a las otras, se encuentra ese artículo en las Constituciones de las siguientes provincias: La Rioja, San Luis, Catamarca, Salta, Jujuy, Santa Fé, San Juan, y Corrientes. La Constitución de Córdoba difería de las anteriores en estos términos "La Asamblea será juez en la comprobación de los poderes de sus Diputados". La de Santiago del Estero atribuye a una Comisión de la Sala en receso esta facultad: "Recibir los Diputados electos haciendo el escrutinio de las actas de la elección" (José Posse a J. Roca, Tucumán, 18-II-1879, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7). Estas Constituciones daban a la Legislatura facultades más amplias, invasoras del Poder Judicial, por que expresamente le confiere la facultad para resolver sobre la validez o nulidad de los títulos de sus miembros, pero aún esta facultad tan amplia como peligrosa suponía la salvación de las mayorías, para no alterar la forma republicana de gobierno (Silvano Bores a Julio A. Roca, Tucumán, 4-III-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

¹⁸ Delfín Gallo, Cámara Nacional de Diputados, 30-V-1877, p.100.

¹⁹ Absalón Rojas a J. Roca, Santiago del Estero, 10-II-1884 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.36).

²⁰ Absalón Rojas a J. Roca, Santiago del Estero, 10-II-1884 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.36).

²¹ Absalón Rojas a J. Roca, Santiago del Estero, 10-II-1884 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.36).

²² art.64 y 91 de la CN.

²³ Zimmermann, 1994, 5.

²⁴ ver Lo Prete (1994). Según Lo Prete, Hamilton elaboró la teoría de las incompatibilidades (Lo Prete, 1994, 23). En efecto, con el fin de garantizar la división de poderes, esencial para la conservación de la libertad, Hamilton señalaba que "...es evidente que cada departamento debe tener voluntad propia y, consiguientemente, estar constituido en forma tal que los miembros de cada uno tengan la menor participación posible en el nombramiento de los miembros de los demás. Si este principio se siguiera rigurosamente, requeriría que todos los nombramientos para las magistraturas supremas, del ejecutivo, el legislativo y el judicial, procediesen del mismo origen, o sea del pueblo, por conductos que fueran absolutamente independientes entre sí" (Hamilton, et. al., 1780, 1943, 1987, 1994, 220).

²⁵ tales como Bañados Espinosa (1888), Micell (1902), González Calderón (1909, 1931), Montes de Oca (1910), Roldán (1917), Bas (1927) y Barthélemy (1939).

²⁶ La Constitución de Mendoza en el capítulo referente a las atribuciones del Poder Legislativo dice en su art.2, inc.1: "Juzgar y calificar la validez de las elecciones de sus miembros" (José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7). La Constitución de Córdoba difiere de las anteriores en estos términos "La Asamblea será juez en la comprobación de los poderes de sus Diputados" (Ibídem). La de Santiago del Estero atribuye a una Comisión de la Sala en receso esta facultad "Recibir los Diputados electos haciendo el escrutinio de las actas de la elección" (Ibídem).

²⁷ Silvano Bores a Julio A. Roca, Tucumán, 4-III-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7). A propósito de la superposición de las funciones legislativas y judiciales, desde Tucumán, Pepe Posse, (a) "El Doctor Amoníaco", llegó a recomendarle a Roca que leyera un artículo periodístico suyo, en donde caracterizaba a dicha superposición como "...un Poder Público metido o embutido dentro de otro Poder" (José Posse a J. A. Roca, Tucumán, 7-III-1879, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7).

²⁸ José Nicolás Matienzo a J. Roca, Santiago del Estero, 26-XI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.34).

²⁹ José Nicolás Matienzo a J. Roca, Santiago del Estero, 26-XI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.34).

³⁰ José Nicolás Matienzo a J. Roca, Santiago del Estero, 26-XI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.34); reproducida parcialmente en Rafael, 1982, 56.

³¹ Luis G. Pinto a Juárez Celman, Santiago del Estero, 18-VIII-1884, AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, IEG.15.

³² Compilación de Leyes, decretos, acuerdos de la Excma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba desde 1810 a 1870 (Córdoba),..., t.I, 188-189, citado en Pavoni, 1993, 167.

³³ luego de la Reforma Constitucional de 1861 se transformó en el art.64.

³⁴ Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 18 Sesión Ordinaria, 7-VII-1857, p.103; y 30 Sesión Ordinaria, 29-VII-1857, p.147-154. Ver asimismo, Pellet Lastra, 1995, 104-105. Diez años más tarde, en 1867, se consideró el proyecto del Senador Martín Piñero (Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, 18-VI-1867). Quince años después, en 1882, el Diputado Abel Ortiz presentó un proyecto por el cual ningún miembro de los tres Poderes podrá tener participación en contratos con la Nación (Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 1882, t.I, p.772). Otros diez años después, en 1891, el Diputado Nacional Salvador Maciá debió dejar su banca por asumir el Ministerio de Gobierno de la provincia de Entre Ríos (Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 24-

VII-1891, 21 Sesión Ordinaria, p.369).

³⁵ Barraquero, 1926, 427.

³⁶ *La Nación* (Buenos Aires), 9-X-1898.

³⁷ Linares Quintana, 1942, II, 377.

³⁸ Francisco Olivera a J. Roca, Santiago del Estero, 13-II-1882, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.21).

³⁹ artículos 28 y 29.

⁴⁰ El Senador Nacional Rafael Igarzábal manifestó en el Senado que "...fueron elegidos electores los empleados del Poder Ejecutivo, Diputados a la Legislatura, individuos que no tenían la edad marcada por la Constitución, personas que no tenían la renta correspondiente, y hasta se dió por hecha una elección que no había tenido lugar" (Senador Rafael Igarzábal, Congreso Nacional, Cámara de Senadores, 10-VII-1878, 18a. sesión ordinaria, p.176). En carta a Dardo Rocha, José Bartolomé Arias le relata que en Corrientes, la rebelión es una cuestión social, "...le aseguro que hoy son capaces de levantarse hasta las mujeres y los niños contra el Dr. Derqui, este ha procedido de tal manera que ni con el apoyo de la Nación logrará imponer a este pueblo" (José Bartolomé Arias a D. Rocha, Corrientes, 11-IV-1878, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.217).

⁴¹ *La Nación* (Buenos Aires), 15-X-1898.

⁴² Soriano Albarado a D. Rocha, Jujuy, 27-V-1885 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

⁴³ Guillermo Leguizamón a J. Roca, Catamarca, 28-VII-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.39).

⁴⁴ Manuel Gorostiaga, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 31-V-1886, p.101.

⁴⁵ Manuel Gorostiaga, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 31-V-1886, p.101.

⁴⁶ Manuel Gorostiaga, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 31-V-1886, p.101.

⁴⁷ En oportunidad de debatirse la incompatibilidad de la Diputación del Dr. José Arce con el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, el Dr. Enrique Dickmann expresaba "...que la organización universitaria de 1886 a 1906, ha sido oligárquica, cerrada; un régimen que muchos jóvenes no conciben ahora. No existía ningún principio democrático en la vida universitaria. Los grupos directivos de aquel entonces se llamaban académicos, eran vitalicios y se elegían entre ellos mismos. Por renuncia o por muerte de un académico, los académicos restantes lo reemplazaban. Era una especie de cónclave de cardenales. Pudo en un comienzo responder a un estado de cultura incipiente, a un estado de desconfianza en la capacidad colectiva de la vida universitaria; pero con el andar del tiempo, aquellos grupos cerrados, oligárquicos, se han convertido en camarillas y hubo necesidad de una verdadera revolución universitaria para acabar con aquel régimen" (Exposición del Diputado Nacional Enrique Dickmann, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 11-IX-1924, Reunión n.35, t.V, pp.386).

⁴⁸ Nataniel Morcillo a J. Roca, Córdoba, 2-VI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.31); y Diputado Nacional Enrique Dickmann, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1924, t.V, 382-404; citado en Linares Quintana, 1942, II, 364.

⁴⁹ se opusieron a su licencia los Diputados Nacionales Láinez y Mansilla (Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Reunión n.14, del 25-VI-1924, p.739; citado en Linares Quintana, 1942, II, 378). Diez años más tarde, Alcorta es mencionado por Felipe Yofre como que "...quedaba gozando de los dos ministerios del Interior y de Guerra, sin haber cortedad, como en otro tiempo solía disfrutar del rectorado del Colegio, de la cátedra, del directorio del Banco Nacional o de la diputación al Congreso (Felipe Yofre a J. Roca, Berlín, 22-IX-1897, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.76). Respecto a las prácticas privadas y económicas de Alcorta, ver Salcedo, 1995.

⁵⁰ Cuando el Senador Nacional Joaquín V. González asumió en 1909 la Presidencia de la Universidad de La Plata nadie planteó la incompatibilidad del cargo que asumía. Recién quince años después, quien aludió a dicha incompatibilidad fué el Diputado Nacional Enrique Dickmann (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 11-IX-1924, Reunión n.35, t.V, pp.399-400; citado en Linares Quintana, 1942, II, 382 y 386). Al referirse al Senador González, Dickmann aclaraba que el respetaba y admiraba "...la inteligencia superior del ex-Senador y ex-Ministro González. Fué un hombre muy capaz. Pero como en muchos casos de hombres públicos, su mente no iba paralela con su desarrollo ético. En este aspecto no puede ser un ejemplo para la nueva democracia argentina. Podría decir de Joaquín V. González --guardando las distancias con el tiempo y el espacio-- que se parecía a Lord Bacon: gran desarrollo mental y escaso desarrollo ético" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 11-IX-1924, Reunión n.35, t.V, pp.399)

⁵¹ Diputados Nacionales Enrique Dickmann y Juan A. González Calderón, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 11-IX-1924, Reunión n.35, t.V, pp.400-404; citados en Linares Quintana, 1942, II, 382 y 386. Dickmann pretendía que un Rector "...sea inmaculado, sea un hombre equidistante de todos los grupos y de todos los partidos, no sea un hombre militante en ningún bando político y que no pueda ser sospechado en ningún momento de favorecer tal o cual interés de grupo, de partido o de secta" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 25-IV-1924, Reunión n.14, t.I, p.741).

⁵² Antonio del Viso a J. Roca, Córdoba, 29-V-1878, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.5.

⁵³ Nataniel Morcillo a J. Roca, Córdoba, 14-III-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.30). En la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba se hallaban acumulados en el Dr. Vieira los ramos de Derecho Internacional y Derecho Constitucional; en el Dr. Telasco Castellanos los de Derecho Natural y Derecho Público Eclesiástico; en el Dr. Soria los de Derecho Administrativo y Estadística; y en el Dr. Nicéforo Castellanos los de Derecho Penal y Derecho Comercial (Nataniel Morcillo a J. Roca, Córdoba, 14-III-1883, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.30).

⁵⁴ Abrahám Echazú a Victorino de la Plaza, Salta, 12-III-1880, AGN, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, 5-1-2).

⁵⁵ "...Quinet, Voltaire, Flamarion, Laboulaye y Chateaubriand o Lamartine ocupan mis horas sustraídas a la política o a la profesión" (Abrahám Echazú a Victorino de la Plaza, Salta, 12-III-1880, AGN, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, 5-1-2).

⁵⁶ *La Razón* (Tucumán), 13-IV y 22-IV-1877, reproducidos en *La América del Sud* (Buenos Aires), citados en Posse, 1993, 140.

⁵⁷ permítaseme a citar a Saguier, 1995b.

⁵⁸ Duncan, 1980, 778; y Pacheco, 1994, 32.

⁵⁹ Alvarez Prado, 1922, 95. Acerca de los juicios de imprenta en la República Oriental del Uruguay, ver Gómez, II, 186, 218, 260, 287 y 306.

⁶⁰ McEvoy, 1994, 104.

⁶¹ Eran oficialistas, subvencionados por los gobiernos provinciales, en Salta, *La Reforma* (1875); en Tucumán, *El Telégrafo del Norte* (1872) (García Soriano, 1972, 20); en Catamarca, *La Regeneración*, que respondía en 1862 a la intervención del Dr. Marcos Paz (Galván Moreno, 1944, 330); en Santiago del Estero, El País, órgano del Gobernador Sofanor de la Silva; *El Ferrocarril*, redactado por Federico Alvarez y Ramón Pizarro; y *La Opinión Pública*, órgano del gobierno de Absalón Rojas (Galván Moreno, 1944, 432); en Córdoba, *El Pueblo Soberano*, partidario del gobierno proveniente del movimiento revolucionario que encabezó M. J. Olascoaga (Galván Moreno, 1944, 346); en Corrientes, *La Opinión*, redactada por Vicente G. Quesada; *La Nueva Época* (1861), órgano del gobierno de José Pampín; y *La Unión Argentina* (1861), del gobierno de M. Rolón (Galván Moreno, 1944, 358); en Entre Ríos, *El Constitucional*, y *La Opinión* de Entre Ríos (omitidos por Galván Moreno); en Mendoza, el diario *La Palabra* (fundado en 1884 (Galván Moreno, 1944, 383); y en San Luis, *El Puntano*, del candidato oficial Juan Llerena; y *El Telégrafo*, defensor del gobierno de Rafael Cortés (Galván Moreno, 1944, 409).

⁶² Director de El País de Santiago del Estero y del Diario Popular de Salta, Inspector General de Escuelas, Gerente del Banco Hipotecario de Santiago del Estero y Presidente del Banco Provincial (Cutolo, III, 410). Era primo hermano del Diputado Nacional Manuel Gorostiaga, sobrino segundo del Gral. Roca y del Director de La Prensa, José C. Paz, y marido de una prima hermana de Roca y de Paz, llamada Plácida Figueroa Paz.

⁶³ Mariano Gorostiaga a Miguel Juárez Celman, Salta, 18-IX-1885, AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, No.003216.

⁶⁴ N. Morcillo a J. Roca, Córdoba, 7-VIII-1882 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.25).

⁶⁵ Luis G. Pinto a J. Celman, Santiago del Estero, 30-IV-1885 y 30-V-1885 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.18).

⁶⁶ Halperín Donghi, 1985, 79.

⁶⁷ Evaristo Moreno a Victorino de la Plaza, Concordia, 17-IX-1883, AGN, Arch. V. de la Plaza, Sala VII, 5-1-7, fs.411.

⁶⁸ Paradójicamente, el éxito político-militar que significaron en el siglo veinte los golpes de estado se fundaba, para R. Schiff (1995), la formuladora de la Teoría de la Concordancia, en la abrupta separación de las instituciones civiles respecto de las militares.

⁶⁹ Estrada, 1923 [1877], II, 214; y Montes de Oca, 1910, II, 148-54; citados por Linares Quintana, 1942, II, 36-37.

⁷⁰ Ortega, 1963, 191.

⁷¹ El Liberal (Tucumán), 31-III-1864, n.228. El Gobierno Nacional había reprobado la ejecución de Angel Vicente Peñaloza "ordenada después de su captura", pues nada habrá "...debido ni podido ejercer sobre él las atribuciones y prerrogativas de los Tribunales y del Jefe Supremo del Estado", mandando insertar el 26-XI "esta Resolución en la Orden General del Ejército" (Argentina, Ministerio de Guerra y Marina, Memoria, año 1864, Anexo A, pp.48-52; citado en Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino, II, 164).

⁷² nacido en Inglaterra, vino cuando niño junto a su padre Santiago Spencer Wilde, siendo ahijado del Duque de Wellington. Peleó en Ituzaingo a las órdenes del Coronel Brandsen; en La Tablada y Oncativo a las órdenes del Gral. Paz; y en la Ciudadela a las órdenes del Gral. Lamadrid. Estuvo en Paso de la Patria, Estero Bellaco, Tuyutí y Yataití Corá. Fué marido de la Tucumana Visitación García, hermana de Fortunata García, aquella que sacó de la pica la cabeza del Mártir de Metán; y medio hermano del escritor José Antonio Wilde (Cutolo, VII, 727).

⁷³ hijo de Tadeo Rojo y Maurín y de Gertrudis Frías y Mallea (Cutolo, VI, 349). Su mujer Dámasa de Alvarado Poveda, hija de Juan Antonio Alvarado y Tezanos Pintos y de Dámasa Poveda Isasmendi, era prima del que luego fuera el Gobernador José Uriburu Poveda, (a) "Povedón", sobrina del Gral. Rudecindo Alvarado y pariente de José María Todd (h) (Fernández Lalanne, 1989, 77).

⁷⁴ W. Wilde a Próspero García, Jujuy, 10-IV-1864 (AGN, Doc. Donada, Arch. P. García, Sala VII, 20-3-13).

⁷⁵ W. Wilde a Próspero García, Jujuy, 10-IV-1864 (AGN, Doc. Donada, Arch. P. García, Sala VII, 20-3-13).

⁷⁶ hijo del Coronel W. Wilde.

⁷⁷ El Liberal (Tucumán), 31-III-1864, n.228.

⁷⁸ Matienzo, 1910, 139; citado en Rouquié, 1981, 80.

⁷⁹ Leguizamón, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 14-V-1873, p.39.

⁸⁰ cuñado de Bernardo de Irigoyen.

⁸¹ Barraquero, 1926, 482.

⁸² José Cortés Funes a Julio A. Roca, Córdoba, 28-I-1876 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.3, fs.662).

⁸³ Antonio del Viso a J. Roca, Córdoba, 29-IX-1877 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.4).

⁸⁴ me ha sido imposible hasta ahora identificar con precisión a este Comandante candidato a Gobernador.

⁸⁵ J. Roca a Víctor Lucero, Río IV, 28-VIII-1876 (Lucero, 1931, 163).

⁸⁶ J. Vicente de la Vega a J. Roca, La Rioja, 15-XII-1880 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.13).

⁸⁷ heredera de la Inspección General de Ejército, ver Auza, 1971, Cap. VI.

⁸⁸ ver Saguier, 1995.

⁸⁹ Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 31-V-1882, I, 214.

⁹⁰ Francisco Costas a Dardo Rocha, Salta, 29-VI-1885 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.216).

⁹¹ "...comprenderás fácilmente lo difícil que ha sido para nuestro amigo [Cnel. Baldomero Lamela], el disciplinar un cuerpo, al cual no lo podía reunir y cuyos oficiales, en su mayor parte inservibles estaban acostumbrados a cometer toda clase de faltas impunemente, contando con el apoyo de un superior a Lamela, como era el Jefe de la Frontera Cnel. [Juan] Solá. Estas causas, la existencia de algunos malos oficiales en el Regimiento que quizá estén comprometidos en la sublevación y la política misma han sido los móviles de la sublevación del Escuadrón, que tuvo lugar el 8-IX-1886. Y no tengo duda que la política ha obrado directamente, pues de la declaración de algunos soldados se ha sabido que el Gral. [Napoleón] Uruburu, tuvo algunas conferencias en su casa, en la Ciudad de Jujuy, con el cabecilla de la sublevación, un Sargento Pereira, que perteneció al doce de Caballería cuando dicho General era su Jefe. Cabecilla que al entrar a esta ciudad con la soldadesca desenfadada hacía vivir a Rocha, entre los gritos de júbilo que lanzaban al entregarse al pillaje y que vino a mi casa a la cabeza de los insurrectos en mi busca, gritando que quería apoderarse de mi cabeza y lavar sus manos en mi sangre. Cuando este vandido llegó a mi casa, yo había tenido tiempo de apretarme el gorro y no encontrando mas que a mis peones, porque el pájaro se le voló, punzaban a estos con sus sables queriéndolos obligar a dar vivas a Rocha y como estos se negaron a ello les sobaron los lomos con una soberana paliza. Estos vandidos que han saqueado esta zona de la Provincia inducidos por un Teniente de Rocha, nos han dado, desgraciadamente para nosotros, una prueba gráfica de lo que hubiera sido nuestro país si nuestra fatalidad hubiera entronizado a éste en el poder con hombres que no han vacilado un momento en entregar a poblaciones indefensas al saqueo y a dejar en la mayor indigencia a muchas familias, para satisfacer ambiciones ruines e ilegítimas" (Angel Quirós a J. Roca, Orán, 4-X-1886, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.55).

⁹² J. M. Alvarez Prado a Juárez Celman, Jujuy, 23-V-1886 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. M. J. C., Leg.23).

⁹³ Linares Quintana, 1942, II, 377.

⁹⁴ Caballero, 1910, 73.

⁹⁵ Irigoin, 1995, 26.

⁹⁶ Rufino Ortega a J. Roca, Mendoza, 27-XI-1890, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.61.

⁹⁷ Rufino Ortega a J. Roca, Mendoza, 27-XI-1890, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.61.

⁹⁸ Exposición del Senador Nacional Carlos Serrey, Cámara de Senadores, Sesión del 9-VI-1939, citado en Linares Quintana, 1942, II, 571.

⁹⁹ ver los Digestos de los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su acápite sobre Control de

Constitucionalidad.

¹⁰⁰ Con relación a ello, y referido al Río de la Plata, Balmori (1984) sostiene la tesis de que la composición de la oligarquía privilegiaba aquellos integrantes cuyos apellidos se entroncaban con aquellas familias cuyo origen paterno o materno arrancaba del estado colonial borbónico. En un país cuasi-despoblado conformado por castas donde primaba la línea del color y donde la mayoría de la población de raza blanca que constituía la élite política procedía de Europa, para un inmigrante el prestigio de un matrimonio lo daba no tanto la riqueza como la antigüedad del linaje de la novia y la extensión de su parentela; y viceversa, para una familia patricia de dos o más generaciones de estar avecindados el prestigio de un matrimonio lo daba no tanto la antigüedad del linaje como la riqueza del novio y su origen europeo. Pero el prestigio del matrimonio también variaba con la coyuntura histórica de que se tratara; pues en tiempos de la Organización Nacional (1852-80), el prestigio lo otorgaba la profesión liberal, en especial la de abogado; y en tiempos del Unicato Roquista (1880-1904), lo otorgaba la propiedad territorial y la vinculación con el polo económico en expansión constituido por la Pampa Húmeda. Sin embargo, para Boone (1986), que estudia el Portugal medieval tardío, en todas las sociedades estratificadas, la riqueza fue siempre el parámetro más decisivo para determinar la habilidad del varón para contraer pareja y para establecer una carrera reproductiva estable (Boone, 1986, 862). El objetivo de la competencia por los recursos materiales no era necesariamente por los recursos mismos, sino por el status social que el control de los recursos confería. Desde un punto de vista evolucionista, la competencia por el status en las sociedades patriarcales como las del interior del espacio rioplatense, eran en última instancia, una forma de competencia en la cual los varones rivalizaban por los recursos materiales que les conferían status, el cual a su vez les garantizaba el acceso a las jóvenes casaderas. Es nuestra tesis entonces, que a los efectos de la obtención de dichos recursos materiales, era indispensable en una gran parte de los casos el control de las estructuras político-administrativas, lo cual suponía la exclusión de aquellos otros miembros de la elite política que amenazaban su hegemonía; de ahí la continuidad y la extensión, aún hoy en día, en los estados populistas tardíos, y en los partidos políticos, de las prácticas nepóticas propias de los estados oligárquicos. Observar en el caso de Colombia, los artículos de Leal Buitrago (1988) y de Uribe y Alvarez Gaviria (1988); y en el caso de la Argentina, en el último gobierno de la Unión Cívica Radical, observar como algunos círculos o clanes familiares se enseñorearon de las estructuras de poder, contradiciendo así las tradiciones republicanas y anti-oligárquicas del Radicalismo. Observar también el caso de las dinastías oligárquicas de Corrientes (los Romero), Neuquén (los Sapag) y Catamarca (los Saadi). (Página 12, 17-IX-1989, pp.6-7; *El Informador Público*, 6-X-1989, año 4, n.158, p.6; y *Los Periodistas*, 20-X-1989, año I, n.6). Y finalmente estudiar el caso más reciente de los clanes riojanos de Menem y Yoma (Díaz et. al., 1989).

¹⁰¹ Lohmann Villena, 1974, LIV.

¹⁰² Botana, 1977, 204, nota 3. Para nuestro análisis, la portación de un mismo apellido por dos gobernadores, senadores, o diputados, no garantizaba la existencia de nepotismo u oligarquía, el cual para que causara efectos políticos, y poder ser así caracterizados como tales, debía estar al menos dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad. En ese sentido, era más próximo el parentesco entre cuñados, concuñados, consuegros, y entre suegros y yernos, que como es obvio no portaban el mismo apellido, que entre aquellos que sí lo llevaban. Por otro lado, si bien Botana reserva a los parentescos una sección de su obra, le asigna sin embargo a éstos sólo el carácter de supervivencias o "sedimentos persistentes de la tradición señorial" (Botana, 1977, 161. Igual opinión tuvieron el Diputado Nacional Delfín Gallo en ocasión de la Intervención a Corrientes en 1878, y el Diputado Nacional Andrónico Castro en oportunidad de la Intervención a Tucumán en 1893).

¹⁰³ Si las hermanas que se intercambiaban para desposar eran también sus primas la alianza se consolidaba aún mas. Es así que, cuando los clanes familiares se superponían entre facciones políticas antagónicas, el matrimonio consanguíneo y el parentesco servían como elementos disuasorios del conflicto. Y, cuando por el contrario, los clanes familiares se polarizaban entre facciones políticas opuestas, el conflicto se acentuaba.

¹⁰⁴ Cassel, 1993, 664.

¹⁰⁵ Con respecto a la educación transmitida a los hijos, Alejandro Paz, un hermano de José C. Paz, le confesaba a su primo Julio A. Roca, seguramente haciendo referencia a la educación de su hijo Julito, que "...no has tenido poca suerte, porque todos los hombres que ocupan altas posiciones en el país tienen una estrella fatal para sus hijos cuando estos se educan o se desarrollan durante el apogeo de aquellos. Los Paz, los Lavalle, los Mitre, etc. no han transmitido gran cosa de ellos a su

prole. La confianza en un porvenir asegurado a la sombra de la gloria de los padres, la poca atención que estos prestan a su educación absorbidos como están por la cosa pública, y las lisonjas que les prodigan especulativamente los que figuran alrededor de todo hombre de alta influencia hacen que los niños se engrían, desdeñan el estudio y creen innecesario los méritos propios para sobrevivir y formar una posición propia" (Alejandro Paz a J. A. Roca, París, 30-I-1887, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.56).

¹⁰⁶ abolengo, alcurnia, prosapia.

¹⁰⁷ Graciarena, 1978, 57.